



333

No.

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, hoy 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 155, de 18 de septiembre de 2008, el Vice Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, concede la personalidad jurídica a la Asociación de Productores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "APROCASEQ", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas;

Que el presidente de la Asociación de Productores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "APROCASEQ", con oficio No. 001, de 11 de julio de 2011, solicitó la aprobación de las reformas del estatuto, cambio de razón social y domicilio de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3014-M, de 9 de agosto de 2011, emitió informe favorable, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, con la recomendación que se incluya un capítulo relacionado con la solución de controversias;

Que la Subsecretaria de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 15 de agosto de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3014-M, dispone el trámite correspondiente;



Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "AGROSIEMBRA", cumple con los requisitos determinados los artículos 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas y codificación, del estatuto y cambio de razón social de la Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "APROCASEQ", por "AGROSIEMBRA", domiciliada en la parroquia y cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES CACAOteros DE SANTO DOMINGO, ESMERALDAS Y QUEVEDO "AGROSIEMBRA"

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1.- La Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "AGROSIEMBRA", se constituye como una corporación de primer grado, con finalidad agrícola, de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso, políticos, partidistas, racistas discriminatorias, sindicales o atentatorias a las disposiciones legales.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "AGROSIEMBRA", tendrá su domicilio principal la parroquia y cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, Cooperativa 19 de octubre primera etapa, calle 28 y José Sellan, (manzana 31 S-03), y domicilio secundario la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Km. 4, Bay pas Quevedo-Quito, República del Ecuador, Teléfonos: 083576613-086891605. Pudiendo abrir sedes, núcleos operativos o representaciones a nivel local, provincial, y nacional.

Art. 3.- DURACIÓN.- La Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "AGROSIEMBRA", tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse de conformidad con su estatuto y por causas legales.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, FINES Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4.- Son objetivos y fines de la Asociación:

4.1.- Del objeto.- Agrupar en su seno a todos los agricultores cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y



Quevedo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus asociados, mediante la implementación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos productivos.

4.2.- De los fines:

- a) Impulsar la producción y productividad de las plantaciones de cacao;
- b) Defender el ecosistema, asegurar la sustentabilidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
- c) Adquirir tierras para la producción cacaotera, por medios lícitos, para sus asociados;
- d) Buscar financiamientos en entidades públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras a fin de mejorar la producción cacaotera de cada uno de los miembros de la Asociación;
- e) Fomentar el apoyo mutuo mediante la realización de actividades que beneficien a sus miembros;
- f) Buscar el asesoramiento adecuado en instituciones públicas o privadas que le permitan importar productos a fin de mejorar la producción cacaotera de cada uno de los afiliados de la Asociación;
- g) Fortalecer la Asociación, a través de la asistencia técnica e introducción de tecnologías válidas y apropiadas;
- h) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defender a todos sus asociados en todos los niveles y órdenes, en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando se deriven del trabajo agropecuario;
- i) Requerir del Estado: capacitación, asistencia técnica, financiamiento para proyectos productivos y valor agregado; y,
- j) Llevar a cabo los demás fines, que la Ley y el presente Estatuto lo permitan para el beneficio de los asociados.

Art. 5.- Las fuentes de ingresos.- Fuentes de Ingreso.- la Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "AGROSIEMBRA", contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito, legados y donaciones, con beneficio de inventario, recursos provenientes de instituciones públicas o privadas y los beneficios económicos de sus actividades, que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos en la legislación ecuatoriana, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines

CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación:

- a) Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General;
- b) Son miembros activos todas las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que ésta haya sido aceptada y ratificada en Asamblea General; y,
- c) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su vinculación académica – profesional, por su ayuda económica o material para la consecución de sus fines o por su integridad o ética con la Asociación, fueron incorporados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán solamente voz informativa.

Art. 7.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación, establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos internos;



- d) Presentar a consideración del Directorio; sugerencias, planes y proyectos convenientes para mejorar la marcha y estructura la Asociación;
- e) Solicitar las reformas al Estatuto y Reglamento Interno cuando sea pertinente observando las disposiciones del presente Estatuto;
- f) Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los miembros del Directorio, cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionadas con la marcha, económica, técnica y administrativa de la Asociación;
- g) Solicitar la fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como, solicitar a los directivos los informes respectivos;
- h) Denunciar ante la Asamblea General o al Directorio, hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación;
- i) Solicitar por escrito cuando el caso lo amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria. Solicitud que se la hará a la persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia (s) o quejas (s), con el respaldo de por lo menos el 30% de los miembros activos; y,
- j) Participar de las actividades sociales, laborales, deportivas o académicas que la Asociación realice.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, y resoluciones de la Asamblea General de miembros o del Directorio;
- b) Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias dispuestas y convocadas por el Directorio;
- d) Cumplir con las Comisiones que se le encomendaren;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los miembros y en especial los directivos de la Asociación; y,
- g) Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación.

Art. 10- Para ser miembro de la Asociación, se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser productor agrícola de cacao;
- c) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General; y,
- d) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

Art. 11.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria mediante expresión escrita y aceptada por la Asamblea General,
- b) Haberse retirado de la actividad agrícola de cacao, por más de dos años;
- c) Por adulteración de documentos y por falsificación de firmas.
- d) Expulsión; y,
- e) Fallecimiento.

La salida de un miembro por cualquier causa, así como su ingreso deberá ser comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro y más trámites de Ley.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 12.- Los miembros que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los diferentes órganos directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;



- b. Amonestación escrita;
- c. Multas;
- d. Suspensión temporal; y,
- e. Expulsión.

Art. 13.- El miembro puede ser amonestado verbalmente por el Presidente del Directorio o de la Asamblea General, cuando no concurra a una asamblea a la que haya sido convocado.

Art. 14.- El miembro puede ser amonestado por escrito por el Presidente del Directorio o de la Asamblea General, cuando no concurra a dos asambleas consecutivas a las cuales haya sido convocado.

Art. 15.- El miembro puede ser sancionado con una multa económica cuando injustificadamente ha dejado de asistir a tres sesiones a las que previamente haya sido convocado, salvo cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General.

Art. 16.- Los miembros podrán ser suspendidos temporalmente hasta por un año cuando reincidan en las infracciones que se indica en los Art. 12, 13 y 14, ó que se encuentren en mora en sus obligaciones económicas hasta por seis meses que contemplan los Estatutos, Reglamento Interno o resoluciones de la Asamblea General.

Art. 17.- La expulsión de cualquier miembro lo resolverá la Asamblea General de Acuerdo a las siguientes causas:

- a) Por fraude o desfalco a la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- b) Por reincidencia en la obstaculización a las gestiones de los directivos o el buen funcionamiento de la Asamblea General, escándalo, agresión o falta grave a sus compañeros dentro del seno de la Asociación; y,
- c) Por reiteradas infracciones al Art. 15.

Art. 18.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo, todas las que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso, las sanciones o justificaciones no podrá ejecutarse sin haberse dado oportunidad a la defensa de él o los implicados.

Art. 19.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique ó rectifique las sanciones. Para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por las dos terceras partes de los miembros activos.

Art. 20.- El miembro sancionado podrá apelar la resolución que le afectare; en caso de ser absuelto, recobrará todos sus derechos como miembro activo, con efecto retroactivo.

Art. 21.- Se consideran infracciones graves de los miembros:

- a) Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de la misma;
- b) Infringir reiteradamente el presente Estatuto y Reglamento vigentes;
- c) Ineptitud para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Inasistencia sin justificación a más de tres Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados, en el lapso de seis meses;
- e) Faltar el respeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- f) Incumplir sin causa justificada o fuerza mayor con las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g) Usar el nombre de la Asociación para fines ajenos a los objetivos que persigue la Asociación; y,
- h) Las demás que contemplan el Estatuto y Reglamentos.



CAPITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 22.- Los Organismos directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General de miembros ordinaria y extraordinaria será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los miembros activos, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría y la presidirá el Presidente o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente, la Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres meses. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio, o por pedido escrito del 30% de los miembros activos, debiendo tratarse únicamente los temas puntualizados en la convocatoria y éstas sesionarán en el domicilio de la Asociación, pero podrán realizarse en cualquier otra parte del Ecuador, con autorización propia del Directorio.

Art. 24.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las suscribirá el Presidente de la Asociación o quien haga las veces, mediante publicación escrita en el mural de la sede de la Asociación, y por cualquier medio de comunicación radial de cobertura en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos o mediante mensaje de texto vía teléfono celular y mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios activos, debiendo éstos firmar la hoja de recepción en señal de recepción, la misma deberá ser realizada por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada, en esta deberá indicarse el orden del día, fecha, hora y lugar de la misma. Además deberá también indicarse que de no haber quórum reglamentario para la hora señalada, ésta podrá instalarse en segunda convocatoria en el plazo de ocho días, si tampoco hubiere quórum, se instalarán una hora más tarde con el número de miembros presentes.

Art. 25.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no haber quórum reglamentario se instalarán siguiendo al trámite del Art.24.

Art. 26.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o por quien haga las veces de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá representar adicionalmente a un máximo de un (1) socio activo, para lo cual deberá registrar su acreditación ante la secretaria, mediante carta – poder válida para una sola asamblea así como también los miembros tendrán derecho a participar por una sola vez en la reunión convocada por el Directorio.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero cada tres meses o cuando soliciten sus miembros;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las Comisiones Especiales que el caso amerita;
- f) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio a fin de atender las necesidades de los asociados y de la Asociación;
- g) Resolver en última instancia los asuntos que le fueron sometidos a su consideración;
- h) Remover total o parcialmente al Directorio, con causas justificadas y comprobadas;
- i) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;



- k) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes del Directorio; y,
- l) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período. Para ser miembro del Directorio se requiere que el aspirante esté al día con las obligaciones de la Asociación y que tenga por lo menos un año en calidad de miembro activo en la Asociación. Sesionará por lo menos una vez al mes.

Art. 29.- Son miembros del Directorio:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

Art. 30.- Son Obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades anuales a cumplir en su administración y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Proteger y defender los derechos de la Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea mayor al 30% de los bienes de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y al Reglamento Interno;
- g) Presentar el informe de sus labores a los miembros en Asamblea General, cada seis meses por medio del Presidente;
- h) Autorizar la suscripción de contratos y convenios con organizaciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previas la autorización de la Asamblea General;
- i) Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio y miembros de la Asociación;
- j) Integrar las Comisiones que estimaren convenientes; revisar, rectificar o ratificar según sea el caso, las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y el ámbito de su competencia; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto y la Asamblea General.

Art. 31.- Los miembros del Directorio cesaran en sus cargos y éstos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;
- b) Por manifiesta ineptitud en el desempeño del cargo para el cual fueron elegidos; y,
- c) Cuando faltaren a más de tres sesiones consecutivas, sin justificación.

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- Son funciones del Presidente:

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la misma; sus funciones son las siguientes:



- a) Presidir las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Dar apertura conjuntamente con el Tesorero, a cuentas corrientes y de ahorro, y, firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, y retiros de dinero en las entidad (es) financiera(s) decidida(s) por el directorio;
- c) Presentar en la segunda quincena de enero de cada año a la asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- d) Vigilar que se hagan efectivas las sanciones que se impongan;
- e) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca el informe anual de actividades, el informe económico y los programas aprobados por la asamblea, además, enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina del Directorio; y,
- f) Tomar las decisiones, en nombre de la Asociación, en casos considerados muy urgentes e informar sobre lo actuado, en la inmediata sesión del Directorio o de la asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus funciones y responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Redactar las Actas de las asambleas, así como las comunicaciones que envíe y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- c) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación;
- d) Convocar por orden del Presidente, a las sesiones del Directorio y de Asamblea General.
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas como del Directorio; y,
- f) Las demás que le señale la Asamblea General y el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 35.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes a nombre de la Asociación, y firmar conjuntamente con el Presidente;
- e) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación, que se encuentren a su cargo;
- f) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada tres meses o cuando así lo estimen conveniente los órganos directivos de la Asociación, los estados financieros;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como a las del Directorio; y,
- h) Las demás que señale la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 36.- Son funciones de los Vocales Principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;



- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre ellos a otro que lo subrogue en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

Art. 37.- Son funciones de los vocales Suplentes:
Asumir las funciones de los Vocales Principales en ausencia de estos, de Acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- El Directorio organizará las Comisiones Especiales según las necesidades de la Asociación.

Art. 39.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los Reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO VI MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNATIVIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 40.- Las elecciones para dignidades del Directorio de la Asociación; se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria efectuada para el efecto conforme lo determina el Estatuto y Reglamento Interno. Estas dignidades se elegirán cada dos años, y no podrán reelegirse cualesquiera de ellos sino después de un período, exclusivamente.

Art. 41.- Previo a las elecciones, se designará en Asamblea General de entre los concurrentes, una comisión electoral integrada por tres miembros, los mismos que serán elegidos de entre los presentes en dicha asamblea, con quince días de anticipación a las elecciones; estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo Directorio.

Art. 42.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:


- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten.
- b) Organizar el proceso, en cuanto a la recepción de votos y dar a conocer los resultados, previo a la posesión correspondiente de los nuevos directivos de la Asociación; y,
- c) Asentar en acta (s) lo actuado, la(s) misma(s) que será firmada(s) por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

La asamblea general, conocerá y aprobará tal informe y actas(s), el acta de esta asamblea general, será firmada por el presidente, el secretario y los demás miembros del directorio que se encuentren presentes, dejando sentado en hoja anexa, la nómina de los asistentes a la reunión, con indicación del nombre, número de la cédula de ciudadanía, la firma, o huella digital del dedo pulgar sino supiera firmar.

Art. 43.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección deberá efectuarse por elección individual o por listas, según se resuelva en Asamblea General. El voto es secreto.

Art. 44.- Para declarar al triunfador de las elecciones, si fuesen sólo dos candidatos se considerara como mayoría a la mitad más uno de votos receptados, y si fuesen más de dos candidatos, el que obtenga la mayoría de los votos será el triunfador de las elecciones.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 45.- El año económico de la asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer trimestre de cada año, el presidente presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, 



Acuicultura y Pesca, el informe económico, junto con el informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el representante legal y el tesorero y el secretario.

Art. 46.- La asociación está sujeta a control económico, administrativo y financiero por las comisiones u organismos de la misma, y de los entes públicos de control.

Cuando se determine irregularidades por el mal manejo económico y financiero, la Asamblea General, dispondrá al Directorio, se proceda a fiscalizar la cuenta caja- bancos de la organización.

Art. 47.- Son fondos y bienes de la asociación, los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la asociación mediante procedimientos legales;
- b. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los miembros activos;
- c. Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la asociación, con beneficio de inventario;
- d. El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la asociación; y,
- e. Los valores que corresponden por cualquier otro concepto, de origen lícito, relacionado con el objeto y fines de la organización.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y PROCESO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 48.- La organización podrá disolverse a más de las causales legales, reglamentarias, y estatutaria por las siguientes:

- a. Por resolución adoptada por la Asamblea General;
- b. Por incumplir el objeto y fines específicos;
- c. Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos; y
- d. Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial.

En caso de disolución se designará en la asamblea un liquidador, quien asumirá la representación de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el estatuto; y si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO IX DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 49.- En el caso de existir divergencias en primera instancia los/as miembros/as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y en base al estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. En caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya acta de imposibilidad de acuerdo deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura, y Pesca.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- El presente Estatuto se pondrá en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.



Art. 51.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederán inmediatamente a aplicar el presente estatuto, para los trámites que efectuó la Asociación.

Art. 52.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo la Asamblea General, después de un año de su aprobación.

(Hasta aquí el texto del Estatuto).

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por la competencia administrativa atribuida en la ley, tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, su Estatuto, Reglamentos, y demás normas conexas.

Artículo 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "AGROSIEMBRA", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 4.- La Asociación de Agricultores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "AGROSIEMBRA", seguirá con el activo y pasivo y demás obligaciones y derechos de la Asociación de Productores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "APROCASEQ", en aras de la continuidad jurídica de los actos, convenios, contratos, gestiones, y demás acciones realizadas por esta Organización.

Artículo 5.- Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 6.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 SEP 2011**

Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**